

1 de enero y el 31 de diciembre de 2001, y será indivisible e incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.

La concesión y disfrute de la beca no supondrá vinculación laboral alguna entre el becario y el Consejo Económico y Social.

Tercera. *Solicitantes*.—Los solicitantes de la beca deberán acreditar estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por alguna Universidad española.

Se valorará el expediente académico, el conocimiento de idiomas, el haber realizado cursos de postgrado de especialización, en la materia objeto de la beca y los demás méritos alegados por el solicitante, que habrán de ser expuestos en el currículum vitae y acreditados junto con la solicitud.

Cuarta. *Solicitudes*.—Los solicitantes de la beca deberán presentar una instancia, dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, en el Registro General del Consejo (calle Huertas, 73, 28014 Madrid), de nueve a catorce horas y de dieciséis treinta a dieciocho treinta, de lunes a viernes, ambos inclusive, o a través de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A dicha instancia deberá acompañarse el currículum vitae del solicitante, cuyo resumen deberá exponerse en el formulario que se publica como anexo a la presente convocatoria; fotocopia del título; certificación del expediente académico, certificaciones o acreditaciones de las circunstancias que prueben la preparación teórica del candidato, su conocimiento de idiomas y el resto de los méritos alegados, y fotocopia del documento nacional de identidad.

Quinta. *Comisión de Valoración y Selección*.—Para la selección de candidatos se constituirá una Comisión de Valoración y Selección, integrada por el Presidente del Consejo Económico y Social o la persona en quien delegue; el Secretario general o la persona en quien delegue; el Director del Gabinete del Presidente y un Asesor Especializado del Gabinete del Presidente que actuará de Secretario.

Sexta. *Adjudicación*.—La Comisión de Valoración y Selección valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los candidatos, que podrán ser convocados por la Comisión para la realización de una entrevista y/o prueba práctica, y elevará la oportuna propuesta de adjudicación de las becas convocadas al Presidente del Consejo. La Comisión propondrá asimismo un suplente, para el caso de renuncia del adjudicatario.

La resolución de adjudicación será publicada en el tablón de anuncios del Consejo Económico y Social y notificada a los beneficiarios.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y de su resolución.

Séptima. *Obligaciones del becario*.—La aceptación de la beca supone la adquisición de los siguientes compromisos:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale por el Consejo Económico y Social.
- c) Desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Secretaría General del Consejo Económico y Social.
- d) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente de disfrute, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles.

Octava. *Prórroga de las becas*.—El Consejo Económico y Social podrá, previa resolución motivada, prorrogar la beca concedida en la presente convocatoria, siempre que las circunstancias del proceso formativo del becario así lo aconsejase. Esta prórroga no podrá exceder del plazo de un año.

Novena. *Certificación acreditativa del disfrute de las becas*.—Una vez finalizado el período de disfrute de las becas, al becario le será extendido un certificado acreditativo.

Madrid, 31 de octubre de 2000.—El Presidente, Federico Durán López.

## 22806 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2000, del Consejo Económico y Social, por la que se convoca concurso para la adjudicación de una beca para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico relacionados con las materias en las que es competente el Consejo (Gabinete de Estudios).

En el ámbito de sus actividades, dedicadas a promover el diálogo y la deliberación, la reflexión y el tratamiento científico de las cuestiones económicas y sociales, el Consejo Económico y Social convoca el presente concurso con el fin de adjudicar una beca individual para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico sobre las materias en las que es competente, de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

Primera. *Objeto*.—El Consejo Económico y Social convoca una beca individual para realizar los trabajos o estudios de carácter técnico, relacionados con las materias en las que es competente: Economía y fiscalidad; relaciones laborales, empleo y seguridad social; asuntos sociales; agricultura y pesca; educación y cultura; salud y consumo; medio ambiente; transporte y comunicaciones; industria y energía; vivienda; desarrollo regional; mercado único europeo y cooperación al desarrollo.

Los estudios y trabajos que se realicen, que serán encomendados al becario por la Dirección del Gabinete de Estudios del Consejo quedarán en propiedad del Consejo Económico y Social.

Segunda. *Duración y cuantía*.—La beca convocada tendrá una duración de doce meses, y su cuantía total será de 1.612.200 pesetas brutas, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 134.350 pesetas mensuales, y estarán sujetas a las retenciones que procedan. El Consejo Económico y Social contratará un seguro de accidentes y de enfermedad para el becario por el tiempo de duración de la beca, en el supuesto de que no tuviera cubiertas estas contingencias. La beca se disfrutará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001, y será indivisible e incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.

La concesión y disfrute de la beca no supondrá vinculación laboral alguna entre el becario y el Consejo Económico y Social.

Tercera. *Solicitantes*.—Pueden solicitar la concesión de esta beca los licenciados universitarios españoles cuya titulación sea comprensiva de alguna de las materias de competencia del CES, enumeradas en el artículo 7.1.3 de la Ley 21/1991, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Se valorará el expediente académico, el conocimiento de idiomas, el haber realizado cursos de postgrado de especialización, en alguna de las materias de competencia del Consejo y los demás méritos alegados por el solicitante, que habrán de ser expuestos en el currículum vitae y acreditados junto con la solicitud.

Cuarta. *Solicitudes*.—Los solicitantes de la beca deberán presentar una instancia, dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, en el Registro General del Consejo (calle Huertas, 73, 28014 Madrid), de nueve a catorce horas y de dieciséis treinta a dieciocho treinta, de lunes a viernes, ambos inclusive, o a través de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A dicha instancia deberá acompañarse el currículum vitae del solicitante, cuyo resumen deberá exponerse en el formulario que se publica como anexo a la presente convocatoria; fotocopia del título; certificación del expediente académico, certificaciones o acreditaciones de las circunstancias que prueben la preparación teórica del candidato, su conocimiento de idiomas y el resto de los méritos alegados, y fotocopia del documento nacional de identidad.

Quinta. *Comisión de Valoración y Selección*.—Para la selección de candidatos se constituirá una Comisión de Valoración y Selección, integrada por el Presidente del Consejo Económico y Social o la persona en quien delegue; el Secretario general o la persona en quien delegue; el Director del Gabinete de Estudios y un Jefe de Departamento del Gabinete de Estudios, que actuará de Secretario.

Sexta. *Adjudicación*.—La Comisión de Valoración y Selección valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los candidatos, que podrán ser convocados por la Comisión para la realización de una entrevista y/o prueba práctica, y elevará la oportuna propuesta de adjudicación de las becas convocadas al Presidente del Consejo. La Comisión propondrá asimismo un suplente, para el caso de renuncia del adjudicatario.

La resolución de adjudicación será publicada en el tablón de anuncios del Consejo Económico y Social y notificada a los interesados.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y de su resolución.

Séptima. *Obligaciones del becario*.—La aceptación de la beca supone la adquisición de los siguientes compromisos:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale por el Consejo Económico y Social.

c) Desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Secretaría General del Consejo Económico y Social.

d) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente de disfrute, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles.

Octava. *Prórroga de las becas.*—El Consejo Económico y Social podrá, previa resolución motivada, prorrogar la beca concedida en la presente convocatoria, siempre que las circunstancias del proceso formativo del becario así lo aconsejase. Esta prórroga no podrá exceder del plazo de un año.

Novena. *Certificación acreditativa del disfrute de las becas.*—Una vez finalizado el período de disfrute de las becas, al becario le será extendido un certificado acreditativo.

Madrid, 31 de octubre de 2000.—El Presidente, Federico Durán López.

**22807** *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de Empleo (INEM), para el desarrollo y ejecución del Programa Social de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de Empleo (INEM), para el desarrollo y ejecución del Programa Social de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de noviembre de 2000.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

#### ANEXO

#### **Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria y Trabajo y el Instituto Nacional de Empleo (INEM) para el desarrollo y ejecución del Programa Social de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas**

En Toledo, a 27 de abril de 2000.

#### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Araceli Muñoz de Pedro, Consejera de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actuando en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y debidamente autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día veinticinco de abril de 2000.

De otra parte, la excelentísima señora doña María Dolores Cano Ratia, Directora General del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad jurídica suficiente en cuanto a la mencionada representación para suscribir este Convenio.

#### EXPONEN

Primero.—Que la finalidad común de ambas partes, al firmar este Convenio, es desarrollar Planes Especiales de Empleo en las Zonas Rurales deprimidas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.—Ambas partes reconocen la importancia que a nivel estatal supone el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y su repercusión en el ámbito de Castilla-La Mancha.

Asimismo manifiestan que el presente Convenio de colaboración es un desarrollo del citado Acuerdo circunscrito al territorio de esta Comunidad Autónoma.

Tercero.—Que las partes firmantes manifiestan el interés común en el desarrollo del programa dirigido a fomentar el empleo en las zonas rurales más desfavorecidas por el desarrollo económico.

Cuarto.—Que para ejecutar estos planes especiales que mitiguen el desempleo agrario las partes firmantes ajustarán su actuación a lo previsto en la Orden de 26 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), la Resolución de 30 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) y la normativa que se derive del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, del Acuerdo sobre Política de Inversiones y Empleo Agrario y del presente Convenio.

Quinto.—Que el programa de ejecución de los Planes especiales de empleo en Zonas rurales Deprimidas se ha llevado a cabo, en años anteriores, de forma conjunta entre ambas Administraciones habiéndose obtenido unos resultados satisfactorios para ambas partes, lo que hace que para el año 2000 se considere oportuno reproducir y ampliar a esta fórmula de colaboración institucional.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se registrará por las siguientes

#### Cláusulas

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio el desarrollo y ejecución de Planes Especiales de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas, dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios desempleados, para la realización de proyectos de interés general y social en los municipios que se encuentren dentro del ámbito de los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Consejería de Industria y Trabajo para el desarrollo del presente Convenio se adhiere a la Orden de 26 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), la Resolución de 30 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), y la normativa que se derive del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, del Acuerdo sobre Política de Inversiones y Empleo Agrario.

Segunda.—Para el desarrollo de los Planes Especiales de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas la aportación de ambas partes asciende a 2.000.910.000 pesetas, distribuidas de la siguiente manera:

A) La aportación de la Consejería de Industria y Trabajo será de 752.000.000 de pesetas.

B) La aportación del Instituto Nacional de Empleo (INEM) será de 1.248.910.000 pesetas.

Tercera.—Se creará una Comisión Regional de Seguimiento de los Planes de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas cuyas funciones y régimen de funcionamiento serán los previstos en el apartado 2 de esta cláusula del presente Convenio.

La citada Comisión tendrá en cuenta la experiencia en la aplicación del plan de empleo en años anteriores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, prestando especial atención al establecimiento de prioridades y criterios para la afectación de proyectos y la ratificación de la distribución provincial de fondos en la Región propuesta por las partes firmantes del presente Convenio.

Tercera.—Uno. *Composición.*

El Delegado del Gobierno, que actuará como Presidente.

Dos representantes de la Administración Central, designados por el Delegado del Gobierno.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma, uno de los cuales actuará como Vicepresidente.

Un representante de las Corporaciones Locales, designado por la Federación de Municipios.

Un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas.

Un representante de la asociación empresarial más representativa.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario designado al efecto.